

PRESENTANDO NUEVOS ARGUMENTO A RECURSO DE APELACION RDO.63001311000220200031300

Abogado Jaime Moreno Mesa <jaimormes@hotmail.com>

Jue 17/08/2023 16:58

Para: Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Quindío - Armenia <cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>; sonyareiza@hotmail.com
<sonyareiza@hotmail.com>

 6 archivos adjuntos (17 MB)

VIDEO-2023-07-25-17-58-27.mp4; VIDEO-2023-07-25-17-56-53.mp4; VIDEO-2023-07-25-17-56-10.mp4; VIDEO-2023-07-25-18-00-06.mp4;
PRESENTANDO NUEVOS ARGUMENTOS A RECURSO DE APELACION.pdf; PHOTO-2023-07-25-17-54-55.jpg;

Jaime Moreno Mesa

Abogado Especializado en Derecho Administrativo

Cra. 14 No. 16-43, Piso 2, Ofc. 03

Edificio Zaguán De La 14

Armenia, Quindío, Colombia

Tel: +57 (606) 745-3654

Móvil: +57 (311) 369-7143

Correo Electrónico: jaimormes@hotmail.com

Señor
JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA
Armenia Quindío

Ref : Proceso de declaración de unión marital de hecho
Dte : MARIA CLAUDIA GUTIERREZ GOMEZ
Ddo: JUAN CARLOS RODRIGUEZ ARIAS Y CLAUDIA LORENA
RODRIGUEZ ARIAS
Rdo: 63001311000220200031300

JAIME MORENO MESA, mayor de edad y vecino de Armenia Q., identificado como aparece al pie de mi firma, abogado en ejercicio en mi calidad de apoderado judicial de la parte demandada JUAN CARLOS RODRIGUEZ ARIAS, dentro del término de ley, ante usted señor Juez con todo respeto, promuevo nuevos argumentos al recurso de apelación, contra el auto que negó la nulidad objeto de estudio notificada por estado el día 14 de agosto de 2023, escrito de fundamento en la siguiente:

NUEVOS ARGUMENTOS A RECURSO DE APELACION

-El día 21 de julio de 2023, su Despacho profirió auto negando la nulidad promovida por mi mandante por indebida notificación

-El día 25 de julio de 2023, mi mandante promovió recurso de reposición en subsidio recurso de apelación contra el auto que negó la nulidad por indebida notificación.

-El día 14 de agosto de 2023, su Despacho profirió decisión confirmando la negativa de nulidad por indebida notificación.

-Se reitera que la parte demandante, tenía conocimiento de los medios tecnológicos donde se podía notificar el auto admisorio de la demanda a la parte demandada, pero no los suministro en el escrito de demanda, por el contrario, dio a conocer para ubicación de su paradero unas direcciones, donde ella sabía que no se encontraba.

-La conducta anterior de la parte demandante le está vulnerando al demandado su derecho fundamental al debido proceso.

-Entre la parte demandante y demandado, de manera constante se cruzaban comunicaciones vía celular, wasap, correos electrónicos, donde le comunicaba al

demandado el estado de salud de su señora madre la causante Q.E.P.D., MARTHA SULLY ARIAS RODAS, quien había quedado al cuidado de la señora MARIA CLAUDIA GUTIERREZ GOMEZ.

Problema jurídico

El error o engaño cometido por la parte demandante, consistente en que teniendo conocimiento de los medios tecnológicos que tenía el demandado, no los dio a conocer, para notificarle el auto admisorio de la demanda ¿le vulnera los derechos fundamentales que le asisten al demandado?

Para resolver el problema jurídico planteado es necesario hacer un estudio minucioso a los hechos dados a conocer en la solicitud de nulidad, a los interrogatorios de parte recibidos por su Despacho a demandante y demandado, al pantallazo que se anexo al recurso de reposición y en subsidio apelación y a los videos que se anexan al presente escrito, esto para indicar que efectivamente la notificación del auto admisorio de la demanda se realizó de manera indebida, porque la parte demandante a pesar de tener conocimiento de los medios tecnológicos con que contaba la parte demandada, para haberle notificado de manera personal el auto admisorio de la demanda, no los dio a conocer, impidiéndole ser enterado del proceso de la referencia.

Nótese que no estamos frente a cualquier irregularidad, estamos ante una actuación engañosa que le cercena el derecho al debido proceso que le asiste a mi mandante, porque no se obro de buena fe, no se dijo la verdad, conducta que afecta el derecho de defensa y de contradicción que le asiste a mi poderdante, por cuanto no pudo nombrar a su abogado de confianza para que asumiera dentro del término de ley, su defensa técnica, presentara pruebas, promoviera los recursos ordinarios, promover excepciones previas, contestar la demanda y formular excepciones de fondo, promover demanda de reconvencción, máxime cuando con los hechos y pretensiones de la demanda pretende, se le declare una unión marital de hecho que comprende el tiempo en que los padres de mi mandante se encontraban casados en matrimonio religioso.

Así las cosas, el error o engaño cometido por la parte demandante si le vulnera a mi mandante el derecho fundamental al debido proceso, consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia.

Con fundamento en lo anterior es que se reitera se revoque o reforme el auto proferido por su Despacho el día 21 de julio de 2023, mediante el cual negó la nulidad por indebida notificación, el mismo, que el día 25 de julio de 2023, fue objeto de recurso de reposición en subsidio recurso de apelación y que luego fue confirmado por su Despacho el día 14 de agosto de 2023, concediendo en subsidio el recurso de apelación, para el cual se hacen nuevos al cual se promueven nuevos argumentos al recurso de apelación

Al respecto nuestra honorable Corte Constitucional, Magistrada sustanciadora, GLORIA STELLA ORTIZ DELGADO, mediante sentencia T-025/2018, expediente T-6.296.492, dijo lo siguiente:

“... NOTIFICACION JUDICIAL-Elemento básico del debido proceso

La notificación judicial constituye un elemento básico del derecho fundamental al debido proceso, pues a través de dicho acto, sus destinatarios tienen la posibilidad de cumplir las decisiones que se les comunican o de impugnarlas en el caso de que no estén de acuerdo y de esta forma ejercer su derecho de defensa.

PROCESOS JUDICIALES-Necesidad de notificación efectiva

INDEBIDA NOTIFICACION JUDICIAL-Configura un defecto procedimental absoluto que lleva a la nulidad del proceso

ACCION DE TUTELA CONTRA PROVIDENCIAS JUDICIALES-Procedencia por defecto procedimental absoluto, debido a que el accionante no fue notificado del auto admisorio de la demanda, sino que fue emplazado, a pesar de que su dirección se encontraba en el expediente del proceso censurado

Sentencia C-783/04, Magistrado ponente Dr. JAIME ARAÚJO RENTERÍA

...

NOTIFICACION JUDICIAL-Instrumento primordial de materialización del principio de publicidad/**NOTIFICACION JUDICIAL**-Elemento básico del debido proceso

Dicho acto es un instrumento primordial de materialización del principio de publicidad de la función jurisdiccional consagrado en el Art. 228 superior. Por efecto de dicho acto, sus destinatarios tienen la posibilidad de cumplir las decisiones que se les comunican o de impugnarlas en el caso de que estén en desacuerdo con ellas y ejercer su derecho de defensa. Por esta razón, el mismo

constituye un elemento básico del debido proceso previsto en el Art. 29 de la Constitución.

NOTIFICACION PERSONAL-Mayor garantía del derecho de defensa/**NOTIFICACION PERSONAL EN PROCESO CIVIL**

...

NOTIFICACION PERSONAL EN PROCESO CIVIL-Tratamiento a favor dado por el legislador por otorgar mayores garantías/**NOTIFICACION PERSONAL EN PROCESO CIVIL**-No es la única modalidad acogida por el legislador

El legislador otorga un tratamiento de favor a la notificación personal, por ser la que otorga la mayor garantía de que el demandado conozca en forma cierta la existencia del proceso y ejerza su derecho de defensa, pero no la acoge como única, con exclusión de modalidades de carácter subsidiario, ya que, si lo hiciera, entorpecería la administración de justicia y desfavorecería el logro de la convivencia pacífica consagrada en el preámbulo de la Constitución.

PRESUNCION DE LA BUENA FE RESPECTO DE NOTIFICACION PERSONAL EN PROCESO CIVIL-Suministro por el demandante de la dirección del demandado

...

NOTIFICACION PERSONAL O POR AVISO EN PROCESO CIVIL-Error del demandante en el suministro de la dirección del demandado

NOTIFICACION PERSONAL O POR AVISO EN PROCESO CIVIL-Mecanismos de saneamiento y protección del demandado ante entrega de citación o aviso en dirección no correspondiente al lugar de residencia o trabajo

...

Pruebas:

-Pantallazo de mensaje de wasap, enviado antes de presentar la demanda de la referencia.

-Interrogatorio de parte recibido a la señora MARIA CLAUDIA GUTIERREZ GOMEZ.

-Interrogatorio de parte recibido al demandado JUAN CARLOS RODRIGUEZ ARIAS.

-Videos enviados por la señora MARIA CLAUDIA GUTIERREZ GOMEZ a mi mandante.

NOTIFICACIONES:

-A la demandante MARIA CLAUDIA GUTIERREZ GOMEZ, se desconoce el correo electrónico.

Al apoderado judicial de la parte demandante Dr. SONY AREIZA, correo electrónico

Al demandado JUAN CARLOS RODRIGUEZ ARIAS a los correos electrónicos
pirce_3@yahoo.es
Jucaro1975@hotmail.com

Al suscrito en la carrera 14 No.16-43 Piso 2 Oficina 03 Ed. Zaguán de la 14 Armenia Q., cel. 311-3697143, correo electrónico jaimormes@hotmail.com.

De usted señor Juez,

JAIME MORENO MESA
C.C. No.18.386.190 de Calarcá Q.
T.P. No. 72127 del

